



COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos recibió para su estudio y dictamen, la iniciativa referida al epígrafe, por lo cual, con fundamento en los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerándos siguientes:

ANTECEDENTE

UNICO.- Mediante iniciativa recibida en Oficialía Mayor de este Congreso del Estado y que fuera turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 15 de septiembre de 2011, el Honorable XIV Ayuntamiento de La Paz, de conformidad con el artículo 57, fracción III de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, hizo llegar la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2012, para que previo estudio y análisis, determine este Poder Legislativo su procedencia.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta.

En este sentido, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece para los Ayuntamientos del Estado en su artículo 57 fracción III, la facultad de iniciar, adicionar o reformar leyes o decretos y en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, una serie de facultades dentro de las que para efectos de este dictamen debemos señalar, la de formular anualmente su proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta que por su origen es procedente el análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO.- Del análisis realizado a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de La Paz para el ejercicio fiscal de 2012, ésta Comisión de Dictamen advierte que dentro de los recursos que pretende ingresar a su hacienda pública se contemplan los siguientes:

INGRESOS PROPIOS, que el ayuntamiento iniciador denomina “Ingresos de Gestión.”



- **Impuestos**, que son las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales, para cubrir al gasto público.
- **Derechos**, que son ingresos derivados del pago de servicios públicos establecidos en la ley.

Productos, que son los ingresos que se perciben por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

Aprovechamientos, que son los recargos, multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificados como impuestos, derechos o productos.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, que son, entre otros, los porcentajes de la recaudación federal o estatal total, que las leyes estatales o federales conceden a los municipios; fondos de aportaciones destinadas a infraestructura básica municipal y a la seguridad pública municipal de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS, que son ingresos consistentes en todas aquellas otras fuentes de ingresos representadas principalmente por empréstitos, intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros, intereses bancarios e intereses no bancarios.



CUARTO.- En este sentido, esta Comisión que dictamina considera pertinente puntualizar que los conceptos de ingresos que integran la Ley de ingresos del Municipio de La Paz para el ejercicio fiscal de 2012, son básicamente los mismos que en términos generales contiene la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de 2011.

De la misma manera, quienes hoy dictaminamos, advertimos que dentro de las participaciones federales, el ayuntamiento iniciador prevé un ingreso por concepto del impuesto federal sobre la tenencia y uso de vehículos. Sin embargo, con fecha 18 de octubre de 2011 fue aprobada por este Congreso Local la Ley de Impuesto Estatal Vehicular, misma que entrará en vigor el día 01 de enero de 2012, dejando entonces de ser un impuesto del ámbito federal, y por lo tanto debe considerarse para el próximo Ejercicio Fiscal de 2012 como un impuesto Estatal en ésta materia, por lo que en uso de la facultad de ampliar los estudios de nuestra competencia, los suscritos miembros de la comisión que dictamina, estimamos procedente trasladar el ingreso municipal por concepto del tenencia vehicular, de las participaciones federales a las participaciones estatales, precisando en el artículo primero transitorio, mediante la adición de un párrafo, que tal ingreso probable y estimado estará sujeto a la previsión respectiva que se haga en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado en cuanto a que un porcentaje de tal impuesto estatal se haga participable a los municipios, y con ello evitar que la hacienda municipal del Ayuntamiento de La Paz se vea vulnerada por el hecho de establecer en tal regulación municipal, un erróneo origen de la participación a que tenga derecho por dicho impuesto, debiendo quedar solamente pendiente, la forma y porcentajes que



en su caso, habrán de ser previstas de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Finalmente, por lo que se refiere a los artículos 5º y 6º transitorios de la iniciativa que hoy se dictamina, esta Comisión considera que en ampliación al estudio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es procedente proponer al pleno la modificación de la redacción de tales disposiciones para hacerlas acorde con la Ley de deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, precisando que para el ejercicio de las facultades a que se refiere la propuesta del iniciador, se requiere previamente el acuerdo de Cabildo y la respectiva autorización del Congreso del Estado.

QUINTO.- Con las modificaciones y adiciones antes referidas, esta Comisión que dictamina considera procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene derecho a recaudar el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal de 2012, por lo que en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de nuestra Ley Reglamentaria, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO:
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA
SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

Artículo 1º. En el ejercicio fiscal del 2012, el Municipio de La Paz, Baja California Sur, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y las cantidades estimadas que a continuación se indican:

| | |
|---|-----------------------|
| A Ingresos de Gestión | \$ 386,284,071 |
| I Impuestos | \$ 178,252,275 |
| 1 Impuestos Sobre los Ingresos | 759,777 |
| a Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos | 703,041 |
| b Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías | 56,736 |
| 2 Impuestos Sobre el Patrimonio | 134,800,576 |
| a Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Actual | 56,410,769 |
| b Impuesto Sobre Urbanización | 0 |
| c Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles | 78,389,807 |
| 3 Accesorios de Impuestos | 982,853 |
| 4 Otros Impuestos | 41,709,069 |
| a Impuesto Adicional | 41,709,069 |
| II Contribuciones de Mejoras | \$ 0 |
| 1 Contribuciones de Mejoras para Obras Públicas | 0 |
| III Derechos | \$ 139,535,151 |
| 1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 2,793,586 |
| a Bienes de Uso Común y Ocupación de la Vía Pública | 2,793,586 |
| 2 Derechos por Prestación de Servicios | 136,236,643 |
| a Registro Público de la Propiedad y del Comercio | 25,903,896 |
| b Servicios Catastrales | 4,845,078 |
| c Licencias para Construcción | 12,273,573 |



| | | |
|-----------|---|----------------------|
| d | Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento saneamiento y disposición de aguas residuales | 0 |
| e | Servicios del Registro Civil | 2,394,943 |
| f | Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas | 825,614 |
| g | Servicios Funerarios y Panteones | 5,687,687 |
| h | Servicios de Rastros | 1,730,698 |
| i | Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos | 920,828 |
| j | Expedición de Certificados de Vecindad y de Morada Conyugal | 198,555 |
| k | Servicios de Seguridad y Tránsito | 49,109,100 |
| l | Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Basura | 1,158,048 |
| m | Servicios de Inspección Municipal | 1,009,614 |
| n | Registro, Licencias y Permisos de Giros Comerciales | 5,174,650 |
| o | Autorización para el funcionamiento de Máquinas Electrónicas, Electromecánicas, Mecánicas, Musicales, Digitales, Videojuegos y cualquier tecnología similar | 0 |
| p | Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 19,347,887 |
| q | Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad | 5,329,358 |
| r | Permisos para la Realización de Espectáculos Públicos y Eventos Especiales | 327,114 |
| 3 | Accesorios de Derechos | 504,922 |
| 4 | Otros Derechos | 0 |
| IV | Productos de Tipo Corriente | \$ 15,767,163 |
| | Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes | |
| 1 | No Sujetos a Régimen de Dominio Público | 14,169,895 |
| a | Venta de Bienes Inmuebles | 0 |
| b | Venta de Terrenos | 12,082,282 |
| c | Explotación de Bienes Inmuebles | 1,587,131 |
| d | Venta de Bienes Muebles Subastados por el Fisco Municipal | 500,482 |
| e | Venta de Bienes Mostrencos | 0 |



| | | |
|-----------|--|-----------------------|
| 2 | Accesorios de Productos | 253,201 |
| 3 | Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes | 1,344,067 |
| a | Expedición de Títulos de Propiedad | 168,600 |
| | Almacenaje de Vehículos en Corralones de Depósito | |
| b | Municipal | 270,338 |
| c | Venta de Papel para Copias de Actas de Registro Civil | 33,133 |
| d | Venta de Formatos Oficiales | 649,257 |
| e | Productos Diversos | 222,739 |
| V | Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$ 27,968,578 |
| 1 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 19,635,796 |
| | Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal | |
| a | Marítimo Terrestre | 15,104,500 |
| | Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la | |
| b | ZOFEMAT | 4,531,296 |
| 2 | Multas | 6,539,864 |
| a | Multas Administrativas No Fiscales | 6,539,864 |
| 3 | Indemnizaciones | 31,716 |
| a | indemnización por cheque devuelto | 31,716 |
| 4 | Donativos, Herencias y Legados | 753,037 |
| 5 | Accesorios de Aprovechamientos | 196,698 |
| 6 | Otros Aprovechamientos | 811,467 |
| a | Aprovechamientos Diversos | 811,467 |
| | Ingresos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores | |
| VI | Pendientes de Liquidación o de Pago | \$ 24,760,904 |
| | Impuestos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores | |
| 1 | Pendientes de Liquidación o de Pago | 21,876,886 |
| a | Impuesto Predial de Ejercicios Fiscales Anteriores | 21,800,569 |
| b | Impuestos de Ejercicios Fiscales Anteriores | 0 |
| c | Derechos de Ejercicios Fiscales Anteriores | 76,317 |
| d | Productos de Ejercicios Fiscales Anteriores | 0 |
| 2 | Accesorios | 2,884,018 |
| B | Participaciones, Aportaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 474,656,659 |
| I | Participaciones y Aportaciones | \$ 436,427,293 |
| 1 | Participaciones | \$ 262,808,088 |



| | | |
|------------|---|-----------------------|
| a | Participaciones Federales | 237,476,270 |
| i) | Fondo General de Participaciones | 169,099,097 |
| ii) | Fondo de Fomento Municipal | 37,849,465 |
| iii) | Impuestos Especiales de Tabaco | 1,469,245 |
| iv) | Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas | 3,092,654 |
| v) | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 4,459,393 |
| vi) | Recaudación Federal Participable 0.136% | 237,523 |
| vii) | Fondo de Fiscalización | 6,173,489 |
| viii) | IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel | 15,095,404 |
| b | Participaciones Estatales | 25,331,818 |
| i) | Impuesto Sobre Nómina | 18,656,306 |
| ii) | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles | 716,411 |
| iii) | Impuesto Estatal Vehicular | 5,959,101 |
| 2 | Aportaciones Federales | \$ 173,619,205 |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los | |
| a | Municipios | 150,423,262 |
| b | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social | 23,195,943 |
| II | Subsidios | \$ 11,868,033 |
| 1 | Subsidio Municipal para la Seguridad Pública | 11,868,033 |
| III | Ayudas Sociales | \$ 26,361,333 |
| 1 | Programa Habitat | 14,732,928 |
| 2 | Rescate de Espacios Públicos | 4,908,405 |
| 3 | Programa de Ampliación de Vivienda FONHAPO | 3,465,000 |
| 4 | Programa de Empleo Temporal | 705,000 |
| 5 | Desarrollo de Zonas Prioritarias | 900,000 |
| 6 | Programa Soporte (SAGARPA Microcuentas) | 150,000 |
| 7 | Fondo de Infraestructura Deportiva Municipal | 1,500,000 |
| C | Otros Ingresos y Beneficios | \$ 40,571,311 |
| I | Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros | 524,163 |
| 1 | Intereses Bancarios | 524,163 |
| II | Otros Ingresos Financieros | 40,047,148 |
| 1 | Intereses No Bancarios | 47,148 |
| 2 | Empréstitos | 40,000,000 |
| | Totales | \$ 901,512,041 |



Artículo 2º. Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados invariablemente por la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, sus oficinas recaudadoras, instituciones de crédito y medios electrónicos autorizados al efecto, aceptándose como medios de pago, dinero en efectivo, los cheques de caja, los cheques certificados y los giros postales, telegráficos o bancarios; los cheques personales no certificados únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente o por los fedatarios cuando estén cumpliendo con su obligación de enterar contribuciones a cargo de un tercero.

También se aceptarán como medio de pago las transferencias electrónicas de fondos a favor de de la Tesorería Municipal; así también, se podrá excepcionalmente aceptar el pago de contribuciones, sus accesorios y demás créditos fiscales, a través de la dación en pago y/o la prestación de servicios del contribuyente; lo anterior, cumpliendo los requisitos y procedimientos de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Artículo 3º. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas y, en su caso los intereses a cargo del Fisco Municipal se causarán a la misma tasa, sobre saldos insolutos. En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Para tales efectos, la autoridad municipal, deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38 y 95 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4º. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal debiendo contener el sello de certificación de la máquina registradora. Aquellas recaudaciones que no cuenten con máquina



registradora, los recibos oficiales se emitirán conteniendo el sello asentado y la firma del cajero responsable.

El ingreso deberá depositarse en su totalidad, al día hábil siguiente a la fecha de su recaudación, sin excepción alguna. En el caso de aquellas recaudaciones que se encuentren localizadas en lugares que no cuenten con institución bancaria, la concentración del ingreso deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. Asimismo, las cantidades que se recaben por los conceptos citados en el artículo 1° serán concentrados en la misma Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

Artículo 5°.- Se faculta al Presidente Municipal, para reestructurar los adeudos con instituciones financieras que hayan sido materia de operaciones crediticias previamente autorizadas por mayoría calificada del Ayuntamiento y por el H. Congreso del Estado, cuando se ofrezcan mejores expectativas en cuanto a tasas de interés, plazos y demás modalidades de pago de los mismos, ya sea con las instituciones de crédito contratadas de origen, o con otras, **previo acuerdo de Cabildo y la autorización respectiva del Congreso del Estado.**

Artículo 6°.- Se faculta al Presidente Municipal para la contratación de líneas de crédito, otorgando en garantía las participaciones en ingresos federales correspondientes al Municipio, previa solicitud, análisis y en su caso aprobación por mayoría calificada del Ayuntamiento y por el H. Congreso del Estado, **en términos de lo que dispone la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.** Estas líneas de crédito deberán pactarse con las modalidades e instituciones bancarias que ofrezcan las mejores condiciones de tasas y de interés.

Artículo 7°.- El Presidente Municipal, en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas de las contrataciones y reestructuraciones a que hacen referencia los artículos 5° y 6° de esta Ley, queda autorizado para afectar a favor de las instituciones financieras acreditantes, las participaciones sobre ingresos federales que le correspondan. Estas garantías se inscribirán en el registro de obligaciones y empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que conforme al Reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Deuda Pública, así como también en los registros estatales en que deberán constar estas afectaciones.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: Esta Ley estará en vigor del período comprendido del primero de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012 previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de La Paz, Baja California Sur.



El ingreso probable y estimado relativo al impuesto estatal vehicular, estará sujeto a la previsión respectiva que se haga en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado en cuanto a que un porcentaje de tal impuesto estatal se haga participable a los municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Sala de Comisiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA
SECRETARIO**

**DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ
SECRETARIA**